



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se hiciera un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiera de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 21 de Abril)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q.D.G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### ÓRDEN PÚBLICO.

Circular—Núm. 117.

El Alcalde de Villafranca del Bierzo me dá parte de que de la casa paterna, aunque con la debida licencia se ausentó en el mes de Marzo último el niño Angel Goyanes, de cuatro años de edad, que fué entregado por su padre Angel á los hermanos Antonio y Pedro Fernandez, vecinos respectivamente de Villafranca y Trabadelo, para que con estos saliera á implorar la caridad pública; más como quiera que el padre del niño esté arrepentido de su hecho, y desea recuperar y que le sea devuelto el hijo, á este efecto encargo y mando á la Guardia civil, Cuerpo de órden público y demás encargados de la vigilancia pública, procedan á la busca del indicado Angel Goyanes, poniéndolo á mi disposición en el caso de ser habido, para devolverle á su padre, á cuyo fin se insertan á continuación las señas de aquel y las de las personas

en cuya compañía recorre los pueblos.  
Leon Abril 16 de 1881.

El Gobernador,  
Joaquín de Posada.

Señas de Angel Goyanes.

Es de edad de cuatro años, pero no los representa por estar raquítico y con un padecimiento al vientre en el que tiene una inflamación crónica, aun cuando entiende lo que se le dice no hace más que balbucear y no puede dar razón de cómo se llama; su cara es redonda y de buen color, y tiene el pelo castaño, la ropa con la que salió de casa era un pantalón de tela viejo abierto por detrás, un rodado y un delantal en mal uso, gorra azul y unas botinas de sagra con punteras de charol viejas.

Señas de Antonio Fernandez.

Edad 40 años próximamente, estatura regular, más grueso que delgado, y algo cargado de hombros, moreno, barba cerrada, tiene debajo de la boca una erupción con postillas bastante abultadas, lleva una caballería menor.

Señas de Pedro Fernandez.

Edad de unos 38 años, estatura más baja que el anterior, delgado, moreno, sin barba; debiendo advertir que es posible demuestre cojera.

#### SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. JOAQUIN DE POSADA ALDIZ, ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Antonio Armayol Fernandez, vecino de Vega-

rienza, residente en el mismo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy, del mes de la fecha, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hulla llamada *Abandonada*, sita en término realengo del pueblo de San Gibrian, Ayuntamiento de Lillo, paraje que llaman el Reguero, y linda al S. con fincas particulares y á los demás aires terreno comun; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata ó lubar antigua distante la boca de entrada unos tres metros al S. del camino que conduce al valle de Reguera; desde el punto de partida se medirán cien metros al S. y otros ciento al N. para su ancho, y cien metros al O. E. y quinientos al E. para su largo, cuidando en todo caso guardar el rumbo general de las capas.

Y no habiendo hecho constar esto interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 4 de Abril de 1881.

Joaquín de Posada.

Hago saber: Que por D. Justo Rodríguez de Rada, apoderado de D. Manuel Gonzalez, vecino de esta

ciudad, residente en la misma, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy, del mes de la fecha, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de electrum y otros metales llamada *Wilson* número 50, sita en término del pueblo de Ponferrada, Ayuntamiento del mismo nombre, y linda al E. con viñedo de Francisco (á) Chana, al N. con tierra de Manuel Gonzalez y O., S., O. y S. con carretera general; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tomará como punto de partida el ángulo S. del viñedo á 1.500 metros próximamente de Ponferrada y en la carretera general á Leon tiene D. Manuel Vuelto; á parte de dicho ángulo S. se medirán al S. 400 metros fijando la 1.ª estaca, de esta al O. 300 metros para fijar la 2.ª, de esta al N. 400 metros fijando la 3.ª y de esta al punto de partida 300 metros cerrando así el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 4 de Abril de 1881.

Joaquín de Posada.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA.

REPARTIMIENTO de 527.528 pesetas 20 céntimos que esta Diputación acordó en sesion de hoy girar entre los Ayuntamientos de la provincia para cubrir el déficit que resulta en su presupuesto conforme al art. 81 de la ley provincial y en armonía con la base 3.ª, regla 2.ª del art. 138 de la ley municipal y Real orden de 23 de Mayo de 1871 y de 14 de Marzo de 1874.

AYUNTAMIENTOS.	IMPORTE DE LO QUE PAGAN AL TESORO					Contingente provincial, respectivo al presupuesto de 1881 y 1882.		
	por contribuciones.							
	Subsidio.		TERRITORIAL.		TOTAL.			
Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.				
Acebedo.	197	50	4.841	67	276	5.315	17	864
Alcañete.	422	50	8.240	78	2.859	11.522	28	1.874
Alia de los Melones.	700	75	21.531	24	327	22.568	99	3.665
Almanza.	1.507	50	6.891	28	162	8.560	78	1.392
Ardón.	245	»	18.083	50	3.223	21.551	50	3.504
Arganza.	865	»	11.402	25	1.471	12.798	25	2.244
Armunia.	792	50	6.402	74	1.208	8.563	24	1.397
Astorga.	12.690	20	16.284	82	6.024	25.599	2	5.789
Andanzas.	310	50	12.859	37	1.006	14.775	87	2.402
Alvres.	522	50	12.115	19	1.038	13.670	69	2.223
Balboa.	75	»	3.781	35	1.800	5.656	35	992
Barjas.	195	»	5.681	46	1.146	7.022	40	1.142
Bembibre.	2.655	»	17.328	51	3.606	23.589	51	3.836
Beuavides.	1.593	»	19.732	31	2.269	23.591	31	3.836
Bercianos del Camino.	131	»	5.405	50	446	5.882	50	973
Berlanga del Páramo.	70	»	7.494	30	1.230	8.794	30	1.430
Berlanga.	75	»	4.245	49	212	4.532	49	737
Boca do Huérgano.	522	50	10.534	31	311	11.087	81	1.808
Boñar.	2.372	»	21.148	47	943	24.458	56	3.677
Borrenes.	223	»	3.268	13	2.158	5.649	13	919
Buron.	210	»	8.292	64	734	9.236	64	1.502
Bustillo del Páramo.	347	50	10.347	23	1.234	12.628	23	2.053
Calbanas-Baras.	39	63	5.604	72	450	6.094	35	691
Cabreros del Río.	57	50	8.168	81	5.736	13.962	31	2.201
Calbrillanes.	179	50	14.040	76	166	14.366	26	2.339
Cacabelos.	2.045	»	9.520	66	2.461	14.626	66	2.281
Calzada.	125	»	10.094	51	427	10.646	51	1.731
Campanzas.	135	»	7.487	79	872	8.494	79	1.381
Campanzari.	237	50	3.592	79	3.872	7.612	29	1.238
Campo de Villavidel.	95	»	5.386	38	2.123	7.544	38	1.227
Campo de la Lomba.	157	50	6.007	88	572	6.737	38	1.096
Camporajas.	127	50	3.732	12	393	4.248	62	691
Candín.	430	»	8.444	4	100	9.062	4	1.473
Carracenes.	260	»	10.581	64	»	10.841	64	1.762
Carracedelo.	221	»	9.443	29	2.932	12.616	29	2.051
Castrotierra.	12	50	3.429	68	1.163	4.602	18	748
Carrizo.	446	25	13.170	46	889	14.505	71	2.358
Castilfalé.	195	»	6.609	17	2.699	9.410	17	1.530
Castro de Cabrera.	142	50	9.630	77	318	10.361	27	1.641
Castro los Polvazares.	2.485	51	9.026	39	»	11.513	90	1.872
Castropodame.	300	80	11.971	14	1.384	13.665	94	2.220
Castrocero.	169	»	6.281	20	428	6.860	20	1.117
Castro de la Valduerna.	150	»	4.415	57	896	5.461	57	888
Castrocarbón.	498	50	11.485	74	877	12.871	24	2.093
Castrocontrigo.	1.377	50	15.991	7	411	17.779	57	2.891
Castrofuerte.	97	50	6.382	60	1.846	8.326	19	1.353
Castromudarra.	»	»	2.604	88	395	2.999	88	498
Cea.	468	35	8.713	7	2.897	12.078	42	1.964
Cebanico.	266	»	10.182	»	612	11.060	»	1.798
Cebrones del Río.	285	»	10.588	50	2.130	13.008	50	2.114
Cimanes de Tejar.	390	»	9.444	12	366	10.200	12	1.058
Cimanes de la Vega.	102	50	12.494	6	2.008	14.694	56	1.380
Cistierna.	1.092	50	16.850	23	968	18.910	73	3.075
Chozas de Abajo.	217	50	18.359	14	2.100	20.678	64	3.362
Congosto.	537	11	12.169	7	1.999	14.705	18	2.391
Cornillon.	405	»	7.025	01	5.060	12.490	91	2.030
Corbillos de los Oteros.	175	»	10.157	90	3.538	13.870	96	2.255
Cubillos.	188	68	8.194	19	1.238	9.629	87	1.564
Cuadros.	680	»	13.697	6	174	14.551	0	2.366
Cubillas de Rueda.	345	»	17.556	85	2.264	20.165	85	3.278
Cubillas de los Oteros.	120	»	5.352	63	3.420	8.892	63	1.445
Destriana.	640	97	15.316	21	408	16.434	18	2.672
Encineto.	395	»	14.020	11	719	15.137	11	2.401
El Burgo.	261	50	14.771	82	542	15.575	32	2.532
Escobar.	180	»	4.370	29	2.123	6.673	29	1.085
Fabero.	155	»	9.625	35	461	10.241	35	1.665
Folgoso.	130	»	11.834	16	2.016	14.010	16	2.278
Fresnedo.	69	39	5.498	30	1.012	6.549	69	1.064

Fresno de la Vega.	376	»	12.354	98	1.449	14.173	98	2.304
Fuentes de Carbajal.	127	50	6.589	76	321	7.018	26	1.141
Gallequillos.	457	50	17.976	82	3.994	22.428	32	3.046
García.	757	50	19.514	»	1.454	21.725	50	3.582
Gordocillo.	230	»	7.677	94	1.044	8.961	94	1.455
Gordaliza del Pino.	125	»	5.740	6	541	6.406	6	1.041
Gradefes.	1.142	50	49.576	50	2.859	63.578	»	8.711
Grajal de Campos.	935	»	17.895	20	2.823	21.656	20	3.521
Gusendos de los Oteros.	190	»	10.815	50	2.179	13.184	50	2.144
Hospital de Orbigo.	920	50	10.036	41	978	11.937	91	1.940
Igüeña.	97	50	21.218	11	84	21.397	61	1.853
Izagre.	432	50	12.527	49	546	13.415	99	2.181
Joarilla.	250	»	13.503	16	464	14.217	16	2.311
Joara.	35	»	9.043	6	1.362	11.040	6	1.795
Lago de Carucedo.	345	»	9.090	49	688	10.123	49	1.640
Láncara.	185	»	11.863	53	799	12.847	53	2.088
La Bañeza.	6.692	80	20.478	79	4.272	31.443	59	5.112
La Ercina.	92	50	13.581	74	834	14.508	24	2.359
Laguna de Negrillos.	428	50	14.826	8	2.930	18.184	58	2.958
Laguna Dalgá.	87	50	8.264	29	1.104	9.455	70	1.537
La Majada.	655	»	18.171	18	1.000	19.842	18	3.226
La Robla.	465	»	18.894	10	639	20.028	10	3.253
La Vega de Almunza.	273	75	6.591	81	1.280	8.145	56	1.324
Laon.	49.328	84	84.184	61	13.120	146.639	45	23.843
Las Omañas.	312	50	8.670	61	866	9.849	11	1.601
La Vecilla.	562	»	5.706	78	237	6.383	84	1.072
Lillo.	717	50	7.506	36	572	8.800	86	1.431
Llamas de la Rivera.	311	64	17.210	24	627	18.193	68	2.958
Los Barrios de Luna.	357	50	7.893	30	1.147	7.854	80	1.278
Los Barrios de Sñas.	652	50	14.415	72	1.532	16.600	22	2.699
Lucillo.	1.565	»	14.339	78	662	16.509	78	2.684
Magaz.	175	»	5.636	21	262	6.073	21	988
Mansilla de las Mulas.	2.719	68	8.674	37	2.484	13.878	5	2.257
Mansilla Mayor.	255	»	14.522	36	1.367	15.144	36	2.625
Manzana.	600	»	3.692	14	109	3.861	14	628
Matuleón.	40	»	16.394	52	5.271	20.705	52	3.367
Matallana.	338	72	5.374	69	3.262	6.065	41	986
Matanza.	365	»	13.113	11	»	13.469	11	2.191
Molinaseca.	256	»	11.781	14	1.327	13.373	14	2.174
Murias de Paredes.	614	00	15.097	95	292	15.974	55	2.597
Noceda.	152	50	7.759	87	662	13.579	87	2.207
Oncin.	743	75	12.810	29	430	8.974	1	1.461
Onzonilla.	222	50	14.077	16	3.149	17.448	66	2.838
Osoja de Sajambre.	100	»	4.004	26	28	4.732	26	769
Otero de Escarpizo.	321	»	11.198	32	886	12.665	32	2.018
Pajares de los Oteros.	172	50	14.425	10	3.099	17.606	60	2.378
Palacios del Sil.	335	»	9.930	80	785	11.050	80	1.797
Palacios de la Valduerna.	492	50	6.195	92	3.574	10.292	42	1.669
Páramo del Sil.	792	50	11.232	47	942	12.898	97	2.977
Paralaseca.	140	»	7.884	35	356	8.380	35	1.363
Peranzanes.	305	»	6.022	58	314	6.681	58	1.080
Pobladora Pelayo García.	120	»	5.651	60	123	5.894	60	950
Polá de Gordon.	1.405	»	14.012	32	523	15.680	32	2.562
Ponferrada.	8.668	83	38.613	66	6.213	53.525	49	8.703
Portela.	115	»	5.044	38	1.000	6.159	38	1.001
Posada de Valdeon.	142	50	4.400	70	80	4.632	20	753
Pozuelo del Páramo.	267	50	7.751	68	1.874	9.892	18	1.600
Pradoarrey.	2.865	»	15.690	33	573	19.089	33	3.161
Prado.	25	»	4.444	92	618	5.087	92	828
Prioro.	137	50	5.080	67	97	5.315	17	804
Priaranza del Bierzo.	145	»	12.497	78	1.702	14.844	78	2.392
Priaranza la Valduerna.	202	50	9.347	48	753	10.364	98	1.674
Puente Domingo Florez.	548	»	11.747	70	1.056	13.361	70	2.171
Quintana y Congosto.	543	75	12.030	46	178	12.758	21	2.073
Quintana del Castillo.	382	50	10.825	4	327	11.534	54	1.874
Quintana del Marco.	300	»	10.325	40	2.019	12.644	40	2.055
Rabanal del Camino.	641	56	16.015	50	807	16.737	17	2.720
Regueros Arriba Abajo.	222	50	6.291	66	437	6.921	10	1.124
Renedo.	67	50	8.542	78	1.373	9.983	28	1.633
Reyero.	100	»	3.041	73	563	3.706	73	662
Riáño.	2.194	36	7.998	40	317	10.479	85	1.769
Riego de la Vega.	280	»	14.271	42	1.914	16.463	42	2.676
Riello.	1.814	75	15.404	34	332	17.551	9	2.859
Riósoco de Tapia.	342	50	8.388	20	1.246	9.677	79	1.621
Rodiezmo.	2.094	50	11.339	19	»	13.427	69	2.183
Roperuclos.	112	50	4.533	46	1.181	5.826	66	646
Sancedo.								

Santa Marina del Rey..	895	23.123	171	1.923	25.941	171	4.218	
Santas Martas..	112	50	25.081	75	2.014	27.208	25	4.424
San Millán..	57	50	1.933	67	4.686	6.707	17	1.090
Santiago Millas..	4.285	11.481	24	1.272	17.038	24	2.769	
Santa María de la Isla..	112	50	8.407	60	1.939	10.459	10	1.700
San Pedro Bercianos..	50	50	3.184	68	1.366	4.570	68	742
San Esteban Valdeusa..	442	50	9.827	46	3.166	13.435	96	2.183
San Justo de la Vega..	623	80	17.466	81	3.618	21.708	61	3.530
Santovenia Valdencina..	145	50	7.983	18	2.170	10.298	66	1.674
Sigüeyra..	552	50	13.187	07	354	14.093	57	2.291
Soto y Amio..	552	50	13.321	68	516	13.390	18	2.176
Soto de la Vega..	662	50	19.461	09	9.810	29.933	59	4.860
Toral de los Guzmanes..	507	50	10.708	33	2.031	13.270	83	2.158
Toreno..	567	83	12.794	87	852	14.214	50	2.310
Turcia..	610	25	14.991	47	2.592	18.193	72	2.957
Tresbuelo..	245	48	5.164	83	2.298	7.708	11	1.252
Truchas..	757	50	20.038	47	283	21.078	87	3.428
Valdeagütes..	410	50	3.508	81	1.666	5.584	81	907
Valdeavimbre..	631	50	15.891	73	3.549	20.060	28	3.282
Valdefrío..	285	50	18.599	96	2.606	21.490	96	3.493
Valdegueros..	1.265	50	7.587	24	7	8.859	24	1.438
Valdepiélagos..	247	50	7.167	97	341	7.756	47	1.260
Valdepolo..	192	50	22.821	19	593	23.576	69	3.832
Valderas..	3.599	50	42.178	63	14.320	60.104	13	9.772
Valderrey..	370	50	18.582	87	1.548	20.560	87	3.332
Val de San Lorenzo..	1.571	50	11.027	29	1.604	14.202	29	2.307
Valle de Fimalado..	130	50	8.859	57	690	9.679	57	1.573
Valdemroda..	347	50	12.441	81	603	13.302	81	2.177
Valdesamario..	92	50	3.747	46	143	3.982	96	947
Valverde del Camino..	100	50	11.618	83	720	12.438	83	2.022
Valencia de D. Juan..	2.586	50	18.461	45	3.181	24.228	45	3.938
Valverde Enrique..	95	50	3.409	70	1.874	5.378	70	873
Valdeaviva..	12	50	5.016	87	744	6.373	87	1.034
Valdetorta..	15	50	1.994	47	32	2.041	47	331
Vegacervera..	417	50	3.136	41	49	3.062	91	585
Veganmian..	538	23	6.528	07	07	7.159	29	1.164
Vegaquemada..	372	50	11.595	38	930	12.897	88	2.097
Vegarrienza..	160	50	10.291	85	23	10.474	85	1.703
Vegas de Espinareda..	338	50	6.729	23	1.588	8.655	73	1.407
Vegn de Valcarlos..	864	04	8.188	88	3.630	12.683	82	2.062
Vegas del Coudado..	475	50	25.257	11	1.315	27.047	11	4.397
Vega de Infanzones..	35	50	7.818	63	2.071	9.924	63	1.613
Villadecanes..	215	50	7.400	83	4.324	12.029	85	1.955
Villafrauca..	9.297	05	18.531	28	5.238	33.066	98	5.379
Villazala..	470	18	9.737	75	991	11.207	97	1.822
Villeza..	37	50	6.104	50	459	6.691	50	1.087
Villamejil..	187	50	9.196	89	369	9.753	83	1.385
Villalbio..	1.667	50	13.560	43	1.380	16.616	93	2.701
Villaturiel..	102	50	20.348	04	2.670	23.129	54	3.760
Villacé..	245	50	5.403	66	3.400	9.048	66	1.471
Villalargos..	261	75	6.687	54	282	7.291	29	1.175
Villademor de la Vega..	260	50	8.380	89	1.432	10.072	89	1.637
Villafior..	115	50	4.827	81	4.360	9.208	81	1.512
Villamañán..	2.42	50	0.124	72	1.207	10.674	22	1.741
Villamañán D. Saacho..	2.615	25	12.841	88	2.212	17.069	13	2.872
Villamizar..	195	50	5.675	21	443	6.313	21	1.027
Villamol..	310	50	18.662	36	1.176	20.151	36	3.276
Villamoután..	132	50	10.097	47	2.677	12.906	97	2.098
Villanueva Manzanas..	520	50	9.714	55	4.085	14.319	55	2.328
Villaseca..	372	50	13.277	04	1.566	15.215	54	2.479
Villagatón..	1.662	50	10.648	05	172	12.482	55	2.020
Villanueva Manzanas..	580	36	12.002	80	960	13.543	27	2.202
Villornero..	235	50	7.390	91	1.978	9.609	91	1.561
Villaquilambre..	547	50	17.795	43	1.552	19.895	93	3.234
Villaquejada..	380	50	9.645	71	1.232	11.267	71	1.832
Villarejo..	781	85	25.864	05	1.603	28.188	00	4.584
Villares..	502	12	19.570	30	2.238	22.310	42	3.608
Villasabariego..	282	50	21.939	35	3.178	35.307	85	4.130
Villavieja..	260	50	16.385	78	1.326	17.971	78	2.922
Villaverde de Arceyos..	72	50	2.926	15	567	3.565	65	580
Villayandre..	377	50	9.021	63	245	9.643	63	1.586
Villamoriel..	65	50	8.314	46	713	9.092	40	1.479
Villabraz..	152	50	9.334	50	1.467	10.953	50	1.781
Urdaiales del Páramo..	75	50	4.796	72	1.498	6.369	72	1.036
Zotes..	255	50	9.381	69	1.523	11.150	69	1.814
TOTAL.....	249.130	55	2.670.035	86	365.516	3.215.021	45	371.523

Leon y Abril 9 de 1881.—El Vice-presidente, Molquides Balbueno.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

NEGOCIADO DE IMPUESTOS.

CEDULAS PERSONALES.

Son varios los Sres. Alcaldes que a pesar de las repetidas adverten-

cias que se les han hecho por esta Administracion, no han ingresado aun en la Caja de la misma el importe de las cédulas personales estraidas de Almacenes para su distribucion al vecindario en el corriente año económico, reteniendo en su poder cantidades que ya debian obrar en el del Tesoro; a fin pues de normalizar este servicio y el de evitarme que tenga que hacer

uso de medidas coercitivas para conseguirlo, he acordado prevenir á todos los que se encuentren en este caso, ingresen sin escusa ni pretexto de ningun género el total importe de las mencionadas antes del día 25 del corriente mes, en la inteligencia que de no verificarlo despacharé comisiones ojeativas para su realizacion.

Leon 11 de Abril de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, José Maria O'Mullony.

Circular.

Negociado de Contribuciones.—Subsidio.

IMPORTANTE.

Bien conoce esta Administracion que la mayoría de los Sros. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, no han menester excitaciones para conseguir de ellos el cumplimiento leal y exacto de los deberes que le impone su cargo respectivo.

En esta inteligencia de presumir es que conocedores del art. 78 del Reglamento de Subsidio de 20 de Mayo de 1873 habrán comenzado los trabajos necesarios para la formacion de las matriculas de la contribucion industrial y de comercio para el próximo ejercicio de 1881-82 una vez que aquellos han de dar principio tres meses antes de llegar el año económico, en cuyo caso nos encontramos ya.

Consignado con satisfaccion el concepto merecido é inteligencia en que está la Administracion, cumple á la misma el deber de conyurar á la terminacion de los inicianos trabajos en el tiempo más breve posible y de la manera más exacta segun lo demanda una buena administracion y de los intereses de sus administrados.

A este fin y con tal propósito no puedo prescindir de llamar la atencion á los Sres. Alcaldes, gremios, Sindicos y Clasificadores de los deberes más principales en que se encuentran.

Deberes de los Alcaldes.

1.º Entregar despues de nombrados los Sindicos y Clasificadores en la forma que disponen los artículos 92, 93, 94 y 95 del Reglamento las listas gremiales á los Clasificadores; recibir el reparto que hayan hecho y aprobados los gremios y mandar al Secretario del Ayuntamiento que forme la matricula inmediatamente, teniendo especial cuidado de que se haga con arreglo á la base que corresponde, conforme al número de habitantes que resultan en la casilla de los de derecho del censo en 31 de Diciembre de 1877.

2.º Cuidar, bajo su responsabilidad, de no figurar en dicha matricula nombres de individuos imagi-

narios ó que cesaron; haciendo, en cambio, que se inscriban, previa declaracion de los interesados ó acta de comprobacion ó expediente en forma, las personas que ejerzan cualquiera industria, profesion, arte ú oficio y pasan sin comprenderlos en las clases respectivas por ignorancia ó por otras causas.

3.º Reclamar de la Delegacion del Banco de España los recibos talarionarios que sean necesarios para la matricula, cuando viera que se demora la remesa ó entrega.

4.º Remitir la matricula á la Administracion, acompañada de la copia y de los recibos, extendidos los talones con su factura, debiendo estar aquella redactada conforme al expresado modelo y exenta de errores, procurando desempeñar este servicio dentro del plazo que le fija esa oficina.

5.º No dar lugar á la aplicacion de las responsabilidades que exige el Reglamento en los artículos 80 y 81, ya expresados, dejando de formar ó de remitir la matricula.

6.º Devolver este documento á la Administracion antes de los ocho dias, si fueso remitido para rectificar, satisfechos debidamente los reparos que haya ofrecido.

Deberes de los Gremios, Sindicos y Clasificadores.

1.º Reunir los individuos que compongan el gremio, el día que los señale el Administrador del partido ó el Alcalde, y proceder al nombramiento del Sindico ó Sindicos y de los Clasificadores que los correspondan, segun el art. 94 del Reglamento, procurando que recaiga en personas de reconocida rectitud entre las distintas categorias en que se divide el gremio.

2.º Recibir los Clasificadores, de la Alcaldia, las listas de los individuos que compongan los gremios, y los demás datos y noticias que obran en las mismas, referentes á los agrorriados, y proceder con intervencion de los Sindicos, y con la mayor rectitud é imparcialidad, á la distribucion de cuotas entre todos los que compongan dichos gremios.

3.º Citar los Sindicos á los agrorriados por los periódicos ó carteles para el día que haya de discutirse el repartimiento, y resolver el gremio las reclamaciones que, de palabra ó por escrito, presenten los interesados, abriendo amplia discusion sobre ellas, y consignando en las actas que se levanten los acuerdos que recaigan, á cuyo fin se constituirá el gremio en jurado, conforme dispone el art. 111 del Reglamento.

4.º Remitir con toda brevedad á la Alcaldia el repartimiento aprobado por el gremio autorizado en forma, para que, con tiempo, se com-

